

taría General de Alimentación y que complemente los objetivos básicos de fomento de la calidad de nuestros alimentos.

Atendiendo a estos objetivos, los premios tendrán dos modalidades y se ajustarán a las siguientes bases:

Primera.—Se concederá un premio de prensa dotado con placa de plata y la cantidad de 1.000.000 de pesetas a la mejor labor informativa continuada relacionada con los «Alimentos de España». Este premio se podrá conceder a un periodista individual o a un medio informativo de prensa, radio o televisión, bien en su conjunto, bien para un programa determinado.

Segunda.—Se concederá un premio de prensa dotado con placa de plata y la cantidad de 500.000 pesetas al mejor reportaje publicado a lo largo del año sobre cualquier actividad productiva comercial, de consumo o gastronómica relacionada con los «Alimentos de España».

Este premio, al igual que el anterior, se podrá conceder a una persona o a un medio informativo, si el reportaje en cuestión no aparece firmado.

Tercera.—Los premios, en sus dos modalidades, podrán dividirse entre varias personas o trabajos, declararse desierto o acumularse, si el Jurado lo considera oportuno en función de los trabajos presentados. El Jurado tendrá amplias facultades para tomar cualquier decisión que estime conveniente.

Cuarta.—A cualquiera de estos dos premios podrán optar todos los trabajos publicados en prensa o emitidos por radio y televisión desde el día 1 de enero del presente año.

Quinta.—El Jurado que calificará los premios de prensa estará presidido por el Secretario General de Alimentación o persona en quien delegue, e integrado por representantes de la Secretaría General de Alimentación, de los Servicios Informativos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y del comité de Gastronomía asesor del MAPA.

Sexta.—El Jurado realizará una labor de seguimiento de todos los trabajos aparecidos en los distintos medios de difusión nacionales y extranjeros y analizará la labor informativa relacionada con los alimentos y emitida a lo largo del año 1993.

Séptima.—El fallo del Jurado será inapelable y su resolución se hará pública antes del día 15 de diciembre de 1993. Se hará entrega de los premios en un acto público.

Madrid, 21 de mayo de 1993.—El Secretario general, Miguel Angel Díaz Yubero.

15710 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1993, de la Secretaría General de Alimentación, por la que se convoca el VII Premio de Trabajos Escolares sobre «Alimentos de España» y se aprueban las bases que han de regir para la concesión del mismo.*

La misión que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tiene encomendada en cuanto a la promoción y fomento de la calidad de los productos alimentarios, que desarrolla a través de la Secretaría General de Alimentación, ha conducido a la consolidación del concepto «Alimentos de España», que ha alcanzado notoriedad general.

España ha sabido distinguirse por la enorme variedad y la extraordinaria calidad de muchos de sus productos alimentarios que gozan de amplia aceptación en numerosos mercados extranjeros, y son una de las bases de nuestra cultura; por ello el conocimiento de dichos productos merece ser profundizado y ampliado en todas las vías posibles. A tal fin se ha creído conveniente ofrecer al público infantil un incentivo que estimule su interés por alcanzar el deseable nivel de conocimientos acerca de los alimentos españoles de mayor relevancia.

Esta Secretaría General ha tenido a bien proceder a la convocatoria del VII Premio de Trabajos Escolares sobre «Alimentos de España» y aprobar las bases por las que se ha de regir su concesión, que serán las siguientes:

Primera.—Se otorgarán un premio y un accésit. El premio consistirá en un viaje valorado en una cuantía de hasta 1.250.000 pesetas, placa de plata con el distintivo «Alimentos de España» para el Colegio premiado, y diploma de honor para los alumnos ganadores del premio.

El accésit consistirá en un viaje valorado en una cuantía de hasta 750.000 pesetas, placa de plata con el distintivo «Alimentos de España» para el Colegio premiado y diploma de honor para los alumnos ganadores del accésit.

Segunda.—Podrán optar a dicho premio colectivos de alumnos de Educación General Básica cuyas edades estén comprendidas entre los diez y los quince años, y cuyo número no sea inferior a diez ni superior a cuarenta.

Tercera.—Los trabajos presentados por el Director o Profesor del Centro, bajo cuya dirección y supervisión se hayan ejecutado, deberán estar concebidos como una unidad didáctica que recoja todos aquellos aspectos que se juzguen de interés para un producto o grupo de productos susceptibles de inclusión como «Alimentos de España» y relativos a naturaleza, producción, transformación, comercialización, propiedades, valor nutritivo, gastronomía, etc.

Cuarta.—La forma de presentación se deja a la libre iniciativa de los participantes, pudiendo incluir las ilustraciones y el material audiovisual que se considere procedente.

Quinta.—Los trabajos se remitirán a la Subdirección General de Promoción Alimentaria de la Secretaría General de Alimentación, paseo de Infanta Isabel, número 1, 28071 Madrid, haciendo constar en el envío la convocatoria: VII Premio de Trabajos Escolares sobre «Alimentos de España».

Sexta.—El plazo de admisión finalizará el 15 de noviembre de 1993.

Séptima.—El Jurado que concederá dicho premio estará presidido por el Secretario general de Alimentación o persona en quien delegue y compuesto por los siguientes miembros: Un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; un representante de la Subdirección General de Promoción Alimentaria, y un representante de la Dirección General de Centros Escolares del Ministerio de Educación y Ciencia, quien actuará como Secretario. El Jurado tendrá amplias facultades para dividir los premios, declararlos desierto o acumularlos, así como para tomar cualquier otra decisión que estime oportuna.

Octava.—El fallo del Jurado será inapelable, y su resolución se hará pública antes del 15 de diciembre de 1993. Se hará entrega de las placas y diplomas en un acto de máxima difusión.

Novena.—La realización de los viajes tendrá lugar antes de la finalización del curso académico 1993-1994.

Décima.—Los viajes, previa consulta con los interesados, serán programados y organizados por la Secretaría General de Alimentación, bajo el lema de «Viaje por la Ruta de los Alimentos de España», y los alumnos premiados deberán ir acompañados, al menos, por un Profesor del Centro de Educación General Básica en el que cursen sus estudios, así como por un representante de la Secretaría General de Alimentación.

Undécima.—La recogida de los trabajos presentados y no premiados podrá realizarse desde el 15 de enero hasta la fecha límite de 5 de marzo de 1994.

Madrid, 21 de mayo de 1993.—El Secretario general, Miguel Angel Díaz Yubero.

15711 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Dirección General de Estructuras Pesqueras, por la que se amplía el ámbito de aplicación de la de 1 de octubre de 1992 para los buques que estén relacionados en los censos de bacaladeros y arrastreros congeladores que fuenen en la zona de regulación de la Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental (NAFO).*

La Orden de 19 de junio de 1991, por la que se establecen normas para la tramitación de las ayudas por paralización temporal de la actividad de buques de pesca, establece en su artículo 5.º que la Secretaría General de Pesca Marítima determinará, a los efectos de asignar las ayudas por paralización temporal, las zonas o caladeros, pesquerías, modalidades de pesca y períodos de inactividad que correspondan para asignar las ayudas por paralización temporal previstas en el artículo 49 del Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero.

Para dar cumplimiento a tal previsión, y a la vista de la situación de los caladeros, resuelvo:

Punto 1. Se amplía el ámbito de aplicación del punto 1 de la Resolución de 1 de octubre de 1992, del Director general de Estructuras Pesqueras, quedando incluidos los barcos que estén relacionados en los censos de bacaladeros y arrastreros congeladores que faenen en la zona de regulación de la Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental (NAFO).

Punto 2.º El plazo de presentación de solicitudes de titulares de los buques que cumplan con el requisito a que se refiere el apartado c), párrafo segundo, del artículo 51.1 del Real Decreto 222/1991, y referido a los buques relacionados en el párrafo anterior, tendrá como límite máximo quince días hábiles, contados a partir del siguiente al que haya concluido el paro temporal por el que se solicita la ayuda, pudiéndose computar para el presente año la paralización efectiva y justificada que haya tenido lugar a partir del 1 de enero del corriente año.

Para la presentación de solicitudes se atenderá a lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de junio de 1991, por la que se establecen normas para la tramitación de las ayudas por paralización temporal de la actividad de buques de pesca.

Punto 3. Las ayudas a otorgar en el ámbito de la presente Resolución se ajustarán a las disponibilidades presupuestarias vigentes.

Punto 4. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Rafael Jaén Vergara.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

15712 *ORDEN de 27 de mayo de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 1.994/1992, promovido por doña Esther Gómez Palma.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 11 de febrero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1.994/1992, en el que son partes, de una, como demandante, doña Esther Gómez Palma, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 4 de mayo de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 27 de diciembre de 1991, sobre reintegro de gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por doña Esther Gómez Palma contra Resolución del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas de 4 de mayo de 1992, desestimatoria del recurso de alzada contra otra de 27 de diciembre de 1991, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de 27 de diciembre de 1991, que denegaba el reintegro de 237.093 pesetas por la utilización de servicios médicos distintos de los asignados por la Mutualidad; que anulamos, reconociendo el derecho de la recurrente al reintegro de la cantidad de 237.093 pesetas por gastos de asistencia sanitaria por parto en la clínica "Gálvez", de Málaga. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1993.— P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

15713 *ORDEN de 27 de mayo de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 501.426, promovido por don Rafael Gallegos Pinto.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 15 de diciembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 501.426 en el que son partes, de una, como demandante don Rafael Gallegos Pinto, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 de junio de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 19 de marzo de 1989, sobre integración en la Escala a extinguir de Administrativo de Cámaras Agrarias.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Gallegos Pinto contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 6 de junio de 1990, a la que la demanda se contrae declaramos, que la resolución impugnada es conforme a derecho y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1993.— P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

15714 *ORDEN de 27 de mayo de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 501.447, promovido por doña Rosa María Caride Domínguez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 9 de diciembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 501.447 en el que son partes, de una, como demandante doña Rosa María Caride Domínguez, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de mayo de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 16 de octubre de 1989, sobre integración en el grupo C, del Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa María Caride Domínguez contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 16 de mayo de 1990, a la que la demanda se contrae declaramos, que la resolución impugnada es conforme a derecho y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín